



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 091-2022-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. Autonomía que se delimita por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° sobre los Derechos fundamentales de la persona Inciso 2. A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, el Artículo 13° de la Constitución Política del Perú señala sobre: (...) La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. (...).

Que, de la misma manera el Artículo 14° de La Constitución Política del Perú indica: (...) La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. (...).

Que, asimismo el Artículo 16° de La Constitución Política del Perú, menciona: (...) Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. (...).

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 17° señala: la Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. (...).

Que, el Artículo 18° de La Constitución Política del Perú, indica sobre La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y la Ley N° 28607 "Ley de Reforma del artículo 191° de la Constitución Política del Perú" Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, el Artículo 192° de La Constitución Política del Perú, establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley (...).

Que, el Convenio N° 169 O.I.T, Parte VI. Educación y Medios de Comunicación: Artículo 26 establece: Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Que, el Artículo 27 del Convenio establece: 1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin. Competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Que, el Artículo 28 del Convenio N° 169 O.I.T. establece: 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo. 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país. 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Que, el Artículo 29 del convenio No. 169 O.I.T establece: Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, así mismo el Artículo 15° Numeral k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sobre las Atribuciones del Consejo Regional señala: (...) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional (...).

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 16° sobre los Derechos y Obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer Normas y Acuerdos Regionales, b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de Interés General. (...)". Finalmente, el Artículo 39° precisa que: "Los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, el Artículo 10° de la Ley de Bases de la Descentralización, señala expresamente: La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

Que, la Ley General de Educación, Ley N° 28044, menciona en el Artículo 7° sobre el Proyecto Educativo Nacional, mencionando que: es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país. Del mismo modo el Artículo 8° de la precita Ley hace mención de los Principios de la educación, indicando que La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: (...) b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad (...).f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo (...).

Que, el capítulo III, Artículo 13°, de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, sobre la calidad de la educación, indica: Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son: (...) b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito (...).

Que, así mismo el Artículo 30° de la mencionada Ley señala sobre la Evaluación del alumno: es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. En los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica.

Que, el Artículo 3° de la Ley universitaria, Ley N° 23733, señala que: Las Universidades se rigen en sus actividades por los siguientes principios: a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad; b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente Universidad; y c) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia; asimismo el Artículo 21 de la precitada Ley señala: La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso, con las excepciones previstas en el Artículo 56 de la presente Ley, una o dos veces cada año durante los períodos de vacaciones. El Estatuto de la Universidad y los reglamentos de las Facultades establecen los mecanismos que permitan evaluar los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de determinada carrera. La Universidad establece con debida anticipación el número de vacantes para cada una de sus Facultades; estas cifras son inmodificables después de aprobadas y publicadas para cada concurso.

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, señala que: "El Consejo Regional del Cusco, es el Órgano Supremo Y representativo del Gobierno Regional del Cusco. Ejerce funciones: Legislativas, Fiscalizadoras, de



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



Representación y de Control Político de la Gestión del Gobierno Regional del Cusco". Del mismo modo el Artículo 17° establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: (...) 13. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". A su vez el Artículo 18° dispone que " El Consejo Regional, Los Consejeros (as) Regionales y las Comisiones, tienen facultad de solicitar al Gobernador Regional, Gerente General Regional, Gerentes regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de Proyectos especiales y trabajadores del Gobierno Regional, la remisión de Informes y/o Documentación que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones e investigaciones, la información y/o Documentación deben ser enviadas al solicitante con carácter de urgencia y bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 37°, Inciso a) del Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado por ordenanza regional N° 119-2016.CR/GRC.CUSCO, dispone que: "El Consejero Regional del Cusco tiene derecho a proponer; "acuerdos regionales, ordenanzas regionales e iniciativas legislativas", Inciso h) presentar pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades de la población de la Región en materia de su competencia (...).

Que, el Artículo 101° del Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado por ordenanza regional N° 119-2016.CR/GRC.CUSCO, establece que: la propuesta de acuerdo regional es una norma jurídica interna, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del gobierno regional de cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional (...).

Que, mediante Oficio N° 037-2022-GR CUSCO-CRC/WPCV de fecha 07/04/2022, el Consejero Regional del Gobierno Regional Cusco, representante de la provincia de Canchis MGT. WINDER PASTOR CANAHUIRE VERA, remite ante la Presidencia del Consejo Regional la propuesta de acuerdo regional que propone entre otros aspectos: "Invitar al Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC, Dr. Eliazar Crucinta Ugarte al Pleno del Consejo Regional de Cusco, para que exponga sobre el modelo de examen de admisión tradicional para el ingreso a la UNSAAC, y ampliación de plazas vacantes"; a tal efecto dicha propuesta ha sido sustentada, sometida a evaluación, análisis, debate y votación por parte del Pleno del Consejo Regional en el desarrollo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria - Período Legislativo 2022, desarrolla de la manera virtual.

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016.CR/GRC.CUSCO, con la dispensa del trámite de lectura de acta y por mayoría de votos se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INVITAR A SESIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – UNSAAC, DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE, A FIN DE QUE EXPONGA SOBRE EL MODELO DE EXAMEN DE ADMISION TRADICIONAL PARA EL INGRESO A LA UNSAAC Y AMPLIACION DE PLAZAS VACANTES.

EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE COMUNICARÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – UNSAAC, DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE, CON UNA ANTICIPACIÓN DE DIEZ DIAS CALENDARIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER DE CONOCIMIENTO EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – UNSAAC, DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE A LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, A REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LO APROBADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE LA DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO AL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.

ARTÍCULO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

DADO EN LA CIUDAD DE CUSCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

MGT. GERARDO ARENAS MONGE
PRESIDENTE COMITÉ REGIONAL PERIODO 2022


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABC. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL